

LIQUIDACIÓN DE COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS EDUARDO FERRER PERTÚZ.
RADICADO: 47.268.40.89.001.2016.00051.00.

El Suscrito secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de El Retén, Magdalena procede hacer la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	592.200,00
GASTOS	\$	0,00
Notificaciones	\$	16.600,00
Póliza Judicial	\$	0,00
OTROS (Arancel Judicial Ley 1653)	\$	0,00
Total	\$	608.200,00

LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO ES SEISCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$608.200,00)

Retén, Magdalena, 20 de abril de 2023. **INFORME SECRETARIAL:** Paso al despacho la presente liquidación de costas y del crédito, Provea.


JOSE DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN - MAGDALENA

El Reten, Magdalena, veinte (20) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

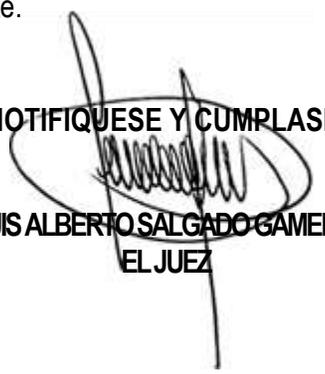
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS EDUARDO FERRER PERTÚZ.
RADICADO: 47.268.40.89.001.2016.00051.00.

Observada la liquidación de las costas por valor de \$ 608.200,00, como aquella se ajusta a lo consignado en el expediente, de conformidad con los arts. 365 y 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su APROBACIÓN.

Igual suerte corre la liquidación del crédito que se encuentra ajustada a derecho, en consecuencia, téngase, como valor de la deuda insoluta el valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 48.274.088)

Ejecutoriada esta providencia, en los términos del art. 447 del Código General del Proceso, procédase a la entrega de títulos judiciales, si los hubiere. Por Secretaría procédase al control de pagos dentro del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.014 fijado hoy 21 de abril de 2023 a las 8:00 A.M. JOSE DAVID GONZÁLEZ Secretario

PASE AL DESPACHO. El Reten, 20 abril de 2023, que se encuentra pendiente pronunciarse sobre el pago total de la deuda. Provea.

JOSE DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA**

El Retén, Magdalena veinte (20) de abril dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MABEL ROSA PERTÚZ RODRÍGUEZ.

DEMANDADO: EVARISTA PACHECO IBAÑEZ.

RADICADO: 47.268.40.89.001.2016.00125.00.

Llega al expediente solicitud de terminación por pago total de la deuda de parte de la ejecutante, en este sentido, como se dan los presupuestos del art. 461 del C.G.P., este juzgado accederá a ello además del levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los títulos judiciales al accionado si a ello hubiere lugar.

Con base a lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

1. Dar por terminado el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., el proceso ejecutivo promovido por MABEL ROSA PERTÚZ RODRÍGUEZ en contra de la señora EVARISTA PACHECO IBAÑEZ.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en la causa, si las hubiere.
3. Si hubiere remanente póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiese.
5. Por Secretaría, a costa del extremo demandado, practíquese el desglose del documento base de la acción y entréguesele con la constancia del caso.
6. Si existieren otros títulos a nombre del accionando, devuélvase aquellos al ejecutado previa solicitud de los mismos.
7. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ**

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EI RETEN- MAGDALENA</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.014 fijado hoy 21 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JOSE DAVID GONZÁLEZ Secretario</p>
--

LIQUIDACIÓN DE COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: TOMAS DE JESUS CARRILLO SARABIA
RADICADO: 47.268.40.89.001.2016.00141.00.

El Suscrito secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de El Retén, Magdalena procede hacer la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	537.245,00
GASTOS	\$	0,00
Notificaciones	\$	17.800,00
Póliza Judicial	\$	0,00
OTROS (Arancel Judicial Ley 1653)	\$	0,00
Total	\$	555.045,00

LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO ES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$555.045,00)

Retén, Magdalena, 20 de abril de 2023. **INFORME SECRETARIAL:** Paso al despacho la presente liquidación de costas y del crédito, Provea.


JOSE DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN - MAGDALENA

El Reten, Magdalena, veinte (20) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: TOMAS DE JESUS CARRILLO SARABIA
RADICADO: 47.268.40.89.001.2016.00141.00.

Observada la liquidación de las costas por valor de \$ 555.045,00, como aquella se ajusta a lo consignado en el expediente, de conformidad con los arts. 365 y 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su APROBACIÓN.

Igual suerte corre la liquidación del crédito que se encuentra ajustada a derecho, en consecuencia, téngase, como valor de la deuda insoluta el valor de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$32.634.864)

Ejecutoriada esta providencia, en los términos del art. 447 del Código General del Proceso, procédase a la entrega de títulos judiciales, si los hubiere. Por Secretaría procédase al control de pagos dentro del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.014 fijado hoy 21 de abril de 2023 a las 8:00 hora de las 8:00 A.M. JOSE DAVID GONZÁLEZ Secretario
--

PASE AL DESPACHO. El Reten, 20 abril de 2023, que se encuentra pendiente pronunciarse sobre el pago total de la deuda. Provea.

JOSE DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA**

El Retén, Magdalena veinte (20) de abril dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JOSE ALEJANDRO MANCILLA SAURI.

DEMANDADO: FELIX ALBERTO PALACIO JULIO.

RADICADO: 47.268.40.89.001.2017.00139.00.

Llega al expediente solicitud de terminación por pago total de la deuda de la parte ejecutante, en este sentido, como se dan los presupuestos del art. 461 del C.G.P., este juzgado accederá a ello además del levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los títulos judiciales al accionado si a ello hubiere lugar. Con base a lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

1. Dar por terminado el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., el proceso ejecutivo promovido por el señor JOSE ALEJANDRO MANCILLA SAURI en contra del señor FELIX ALBERTO PALACIO JULIO.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en la causa, si las hubiere.
3. Si hubiere remanente póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiese.
5. Por Secretaría, a costa del extremo demandado, practíquese el desglose del documento base de la acción y entréguesele con la constancia del caso.
6. Sí existieren otros títulos a nombre del accionando, devuélvase aquellos al ejecutado previa solicitud de los mismos.
7. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ**

<p>Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN- MAGDALENA</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.014 fijado hoy 21 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JOSE DAVID GONZÁLEZ Secretario</p>
--

Retén, Magdalena, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho la presente liquidación del crédito, que ya fue resuelta en auto que antecede. PROVEA.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA**

El Retén, Magdalena, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: AGROPAISA S.A.S.
DEMANDADO: LAZARO MANUEL CASARRUBIA Y JOSE ANIBAL ROMERO ESCOBAR.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2019.00043.00.

Revisada la liquidación del crédito, se observa que es la misma aportada y aprobada en auto que antecede, por lo tanto, el Juzgado se atiene a lo resuelto en proveído del 23 de febrero de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EI RETEN-MAGDALENA La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.014 fijado hoy 21 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MARINELSI FONSECA JAIMES

DEMANDADO: ELVER ALFONSO OROZCO AÑEZ

RADICADO: 47.268.40.89.001.2020.00164.00.

El Suscrito secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de El Retén, Magdalena procede hacer la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	199.000
GASTOS	\$	0,00
Notificaciones	\$	36.000
Póliza Judicial	\$	0,00
OTROS (Arancel Judicial Ley 1653)	\$	0,00
Total	\$	235.000

LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO ES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$235.000)

Retén, Magdalena, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho la presente liquidación de costas y liquidación del crédito. PROVEA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETÉN – MAGDALENA

El Reten, Magdalena veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MARINELSI FONSECA JAIMES

DEMANDADO: ELVER ALFONSO OROZCO AÑEZ

RADICADO: 47.268.40.89.001.2020.00164.00

Observada la liquidación de las costas por valor de \$235.000 y como aquella se ajusta a lo consignado en el expediente, de conformidad con los arts. 365 y 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su APROBACIÓN.

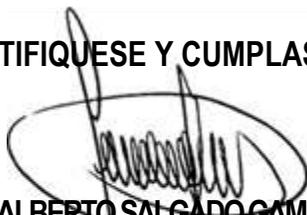
Revisada la Liquidación del crédito, aquella habrá que modificarse, como quiera que los intereses moratorios desbordan la tasa acreditada por la Superintendencia Financiera, pues este Juzgado obtuvo el siguiente resultado:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 3.980.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 1.860.238,74
Total Intereses Mora (+)	\$ 2.784.248,81
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 8.624.487,55
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 8.624.487,55

A lo anterior, habrá que sumársele y las costas estimadas en esta providencia, en consecuencia, téngase como valor de la deuda insoluta el valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$8.859.487,55)

Ejecutoriada esta providencia, en los términos del art. 447 del Código General del Proceso, procédase a la entrega de títulos judiciales, si los hubiere. Por Secretaría procédase al control de pagos dentro del presente expediente.

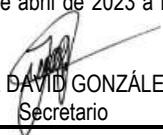
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN-
MAGDALENA**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.014 fijado hoy 21 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.



JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
Secretario

Retén, Magdalena, 20 de abril de 2023. **INFORME SECRETARIAL:** Paso al despacho la presente actualización del crédito. Provea.


JOSE DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETEN - MAGDALENA

El Reten, Magdalena, veinte (20) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RAUL ANTONIO NAVARRO APARICIO
RADICADO: 47.268.40.89.001.2020.00055.00.

Observada la actualización del crédito, como aquella se ajusta a lo consignado en el expediente, el Despacho le imparte su APROBACIÓN, en consecuencia, téngase, como valor de la deuda insoluble junto con las costas ya aprobadas el valor de VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$26.819.332)

Ejecutoriada esta providencia, en los términos del art. 447 del Código General del Proceso, procédase a la entrega de títulos judiciales, si los hubiere. Por Secretaría procédase al control de pagos dentro del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EI RETEN-MAGDALENA La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.014 fijado hoy 21 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. JOSE DAVID GONZÁLEZ Secretario
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, EL RETEN MAGDALENA, 23 de abril de 2023. PASE AL DESPACHO. Al despacho del señor Juez el presente proceso en el cual se aportan constancias de notificación. Provea.


JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN - MAGDALENA**

El Reten, Magdalena, veinte (20) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: AGROPAISA S.A.
DEMANDADO: ELVIRA MORENO Y JAIRO ENRIQUE GOMEZ.
RADICADO: 47.268.40.89.001.2020.00127.00

Vistas las constancias de citación para notificación personal y sus respectivas constancias, se requiere a la parte accionante que aclare si desea el emplazamiento del señor JAIRO ENRIQUE GOMEZ, de la misma manera, que proceda a enviar la notificación por aviso que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

Lo anterior lo hará en el término improrrogable de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito del presente proceso en los términos del art. 317 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN-
MAGDALENA**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 014 fijado hoy 21 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.


JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
Secretario

PASE AL DESPACHO. El Reten, 19 abril de 2023, que se encuentra pendiente pronunciarse sobre el pago total de la deuda. Provea.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MIRLEIDIS HERRERA DE LA CRUZ en representación de su hija Y.B.H.
DEMANDADO: RAFAEL ALFONSO BLANCO AYALA.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2021.00041.00

Llega al expediente solicitud de terminación por pago total de la deuda de parte apoderado de la ejecutante, con facultad de recibir, en este sentido, como se dan los presupuestos del art. 461 del C.G.P., este juzgado accederá a ello además del levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los títulos judiciales al accionado si a ello hubiere lugar. Con base a lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

1. Dar por terminado el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., el proceso ejecutivo de alimentos promovido MIRLEIDIS HERRERA DE LA CRUZ en representación de su hija Y.B.H en contra del señor RAFAEL ALFONSO BLANCO AYALA.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en la causa, si las hubiere.
3. Si hubiere remanente póngase a disposición del Juzgado respectivo. Oficiese.
5. Por Secretaría, a costa del extremo demandado, practíquese el desglose del documento base de la acción y entréguesele con la constancia del caso.
6. Sí existieren otros títulos a nombre del accionando, devuélvase aquellos al ejecutado previa solicitud de los mismos.
7. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.014
fijado hoy 21 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
Secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS y AGENCIAS EN DERECHO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: JULIO JOSE MARTINEZ BARRIOS.
DEMANDADO: SILDANA MARIA CHIQUILLO.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2022.00117.00

El Suscrito secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de El Retén, Magdalena procede hacer la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.000.000
GASTOS	\$ 0,00
Notificaciones	\$ 0,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
OTROS (Arancel Judicial Ley 1653)	\$ 0,00
Total	\$ 1.000.000

LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO ES UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)

Retén, Magdalena, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho la presente liquidación de costas y liquidación del crédito. PROVEA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETÉN – MAGDALENA

El Reten, Magdalena veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: JULIO JOSE MARTINEZ BARRIOS.
DEMANDADO: SILDANA MARIA CHIQUILLO.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2022.00117.00

Observada la liquidación de las costas por valor de **\$1.000.000** y como aquella se ajusta a lo consignado en el expediente, de conformidad con los arts. 365 y 366 del C.G.P., el Despacho le imparte su APROBACIÓN.

Igual suerte correrá la liquidación del crédito al estar ajustada a derecho en consecuencia, téngase como valor de la deuda insoluble el valor de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$31.500.000)

Ejecutoriada esta providencia, en los términos del art. 447 del Código General del Proceso, procédase a la entrega de títulos judiciales, si los hubiere. Por Secretaría procédase al control de pagos dentro del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO CAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN-MAGDALENA
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.014 fijado hoy 21 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.
JOSÉ DAVID GONZÁLEZ Secretario

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 20 abril 2023, al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo para que se libre mandamiento de pago, la demanda fue subsanada en tiempo. Provea.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA**

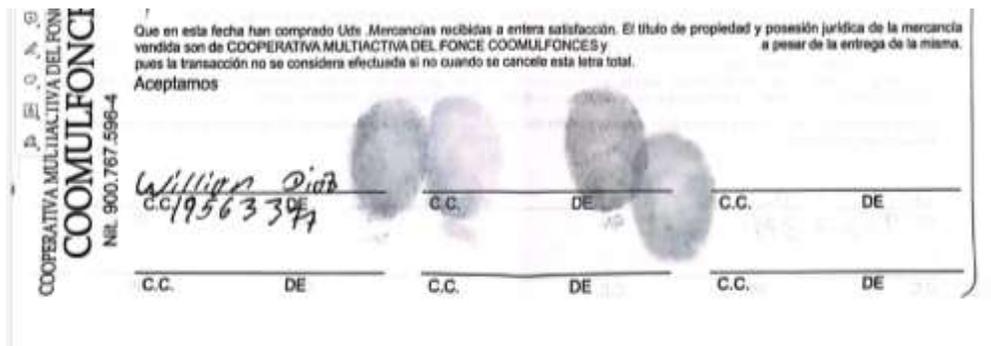
El Retén, Magdalena, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE-COOMULFONCES.
DEMANDADO: WILLIAN ALFREDO DIAZ VILLAFANA y ROSALIA ANTONIA VILLAFANA POLO.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2023.00039.00

Revisada la subsanación allegada por el demandante, este Juzgado procede a analizar la viabilidad del mandamiento de pago rogando en la litis, al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso.

En este sentido, se debe decir que se pretenden ejecutar las obligaciones contenidas en la Letra de Cambio No F-77-470 del 24 de diciembre de 2016, sin embargo, en dicho título sólo aparece referenciado el señor WILLIAN ALFREDO DIAZ VILLAFANA, con su firma, número de identificación y presuntas huellas dactilares, lo cual no acontece con la señora ROSALIA ANTONIA VILLAFANA POLO.

En efecto, al revisar tanto el título como su carta de instrucciones observamos lo siguiente:



En este sentido, en auto que precede se les pidió a los promotores de la causa que aclararán tal hecho, indicado en la subsanación, que la demandada no sabía firmar y que por ello se colocó su huella, previa comprobación de tal situación en su cédula de ciudadanía., no obstante, como se observa en a imagen, no se preocuparon en hacer por medio mecanográfico o mediante firma al ruego, la individualización de la deudora, sobre lo dicho expresa el artículo 826 del Código de Comercio lo siguiente:

“ARTÍCULO 826. <CONTRATOS ESCRITOS> Cuando la ley exija que un acto o contrato conste por escrito bastará el instrumento privado con las firmas autógrafas de los suscriptores.

Por firma se entiende la expresión del nombre del suscriptor o de alguno de los elementos que la integren o de un signo o símbolo empleado como medio de identificación personal.

Si alguno de ellos no pudiere o no supiere firmar, lo hará otra persona a su ruego, dando fe de ello dos testigos, y se imprimirán en el documento las huellas digitales o plantares del otorgante.

Si la ley no dispone otra cosa, las cartas o telegramas equivaldrán a la forma escrita, con tal que la carta o el original del telegrama estén firmados por el remitente, o que se pruebe que han sido expedidos por éste, o por su orden. (Negrilla fuera del texto)

Ahora bien, al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, se pueden demandar “*las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos **que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él***”, empero del documento aportado a la causa, no se desprende la certeza de que sea un documento vinculante para con la señora ROSALIA ANTONIA VILLAFANA POLO, ergo mal puede el Despacho librar orden de apremio contra la misma, pues no se siguieron los mandatos normativos para tal fin.

Aunado a ello, remémbrese al tenor del artículo 621 del Código de Comercio, la firma es un requisito de validez del título valor, entendida tal rubrica con el lleno de las exigencias previamente señaladas, por estos motivos no se libraré mandamiento de pago con relación a esta persona.

Con todo, como lo asegura el artículo 430 del C.G.P., “*Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal*” y revisada la demanda, encontramos que aquella, cumple con los requisitos que habla el art. 82 del C.G.P., acompañada de los anexos que tratan el art. 84 ibidem. Igualmente, del título adosado al expediente se infiere una obligación clara expresa y actualmente exigible, cumpliendo de esta manera con los derroteros del art. 422 del C.G.P., pero sólo con relación al señor WILLIAN ALFREDO DIAZ VILLAFANA, por ello el Juzgado libraré, mandamiento de pago en tal sentido.

Así las cosas, se,

RESUELVE

- 1.- NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE-COOMULFONCES en contra de la señora ROSALIA ANTONIA VILLAFANA POLO, por las razones expuestas en esta providencia.
- 2.- LÍBRESE mandamiento de pago a favor la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE-COOMULFONCES en contra del señor WILLIAN ALFREDO DIAZ VILLAFANA, por la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (6.297.000) por concepto de capital más los intereses corrientes causados desde el 24 de diciembre de 2016 al 10 de enero de 2023 y los moratorios causados desde el 11 de enero de 2023, hasta el pago total de la deuda, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, obligaciones contenidas en la Letra de Cambio No F-77-470 del 24 de diciembre de 2016.
- 3.- Ordénese al accionado a pagar las sumas contenidas en el título aportado en el proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia.
- 4.- Córrase traslado de la demanda al accionado por el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones y presente las pruebas que estimen pertinentes.
- 5.- Notifíquese personalmente la presente decisión al accionado, conforme a los parámetros de los arts. 290 y ss., del C.G.P, o en su defecto tal como lo dispone la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EI RETEN-MAGDALENA La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.014 fijado hoy 21 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ Secretario
--

PASE AL DEPACHO. El Retén, Magdalena 20 abril 2023, al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo para que se pronuncie frente a las medidas cautelares. Provea.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE-COOMULFONCES.
DEMANDADO: WILLIAN ALFREDO DIAZ VILLAFANA y ROSALIA ANTONIA VILLAFANA POLO.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2023.00039.00

Teniendo en cuenta lo resuelto en el mandamiento de pago, donde se expone que el título adosado al expediente no presta mérito ejecutivo con relación a la señora ROSALIA ANTONIA VILLAFANA POLO, este Despacho niega la solicitud de medidas cautelares en contra de tal ciudadana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN-MAGDALENA
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.014
fijado hoy 21 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.
JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
Secretario

PASE AL DEPACHO. El Retén, Magdalena 20 de abril de 2023, al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo para que se libre mandamiento de pago. Provea.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA**

El Retén, Magdalena, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADOS: JHON JAIRO PALACIN FRÍAS Y EDWIN MIGUEL PERTUZ ARROYO.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2023.00063.00

Para que sea librado mandamiento de pago, llega al Despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **CREDITITULOS S.A.S** a través de apoderado judicial en contra de **JHON JAIRO PALACIN FRÍAS Y EDWIN MIGUEL PERTUZ ARROYO.**

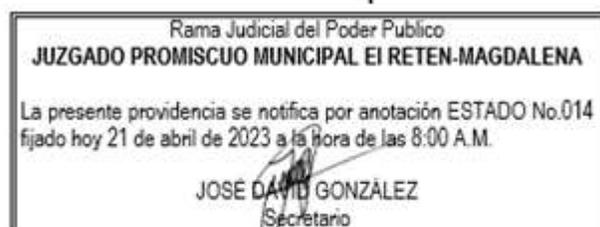
Observado lo anterior y revisada la demanda, encontramos que cumple con los requisitos que habla el art. 82 del C.G.P., acompañada de los anexos que tratan el art. 84 ibidem. Igualmente, del título adosado al expediente se infiere una obligación clara expresa y actualmente exigible, cumpliendo de esta manera con los derroteros del art. 422 del C.G.P., por ello el Juzgado libraré, mandamiento de pago. Así las cosas, se,

RESUELVE

- 1.- LIBRESE mandamiento de pago a favor de **CREDITITULOS S.A.S** en contra de **JHON JAIRO PALACIN FRÍAS Y EDWIN MIGUEL PERTUZ ARROYO** por la suma de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$6.154.950)., más los intereses a la tasa del 2%, desde el día 27 de mayo de 2015 hasta el día 29 de octubre de 2020 **siempre y cuando** aquellos no sobrepasen la tasa máxima que impone la Superintendencia Financiera, de la misma forma por los intereses moratorios al 2% contados desde el 30 de octubre de 2020 que se hizo exigible la obligación, hasta que se cancele la misma, **siempre y cuando** aquellos no sobrepasen la tasa máxima que impone la Superintendencia Financiera, guarismos contenidos en el pagaré D86 - 515 (85873) del 27 de mayo de 2015.
- 2.- Ordénese a los accionados a pagar las sumas contenidas en el título aportado en el proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia.
- 3.- Córrese traslado de la demanda a los accionados por el término de diez (10) días, para que propongan las excepciones y presente las pruebas que estimen pertinentes.
- 4.- Notifíquese personalmente la presente decisión a los accionados, conforme a los parámetros de los arts. 290 y ss., del C.G.P, o en su defecto tal como lo dispone la ley 2213 de 2022.
- 5.- TÉNGASE al **Dr. RAUL ALEJANDRO ALTAMAR GONZALEZ**, como apoderado de la ejecutante en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ



PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 20 abril de 2023, al despacho del señor Juez el presente Despacho Comisorio, donde se hizo la gestión encargada. Provea.


JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.



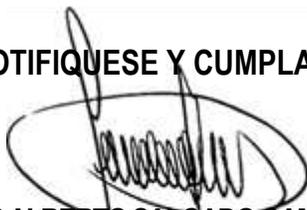
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No 005
COMITENTE: JUZGADO 3º PENAL ESPECIALIZADO DE SANTA MARTA
RAD INTERNO: 47.268.40.89.001.2022.00065.00

Visto el informe secretarial que antecede, DEVUÉLVASE el despacho comisorio No. 005 del 11 de abril de 2023, e infórmese al Juzgado comitente la imposibilidad de notificar al señor MILTON JOSÉ ESCALANTE VILLAMIL personalmente, de la realización de la audiencia pública virtual que celebrará el Juzgado 3º Penal Especializado De Santa Marta, el 17 de abril de 2023, por haber cambiado de residencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.14
fijado hoy 21 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL RETÉN – MAGDALENA

INFORME SECRETARIAL, al despacho del señor Juez, solicitud de Matrimonio Civil con radicado No. 2023-00067. Sin objeciones

Sírvase Proveer.


JOSE DAVID GONZALEZ VILLEGAS
Secretario

Abril 19 de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETÉN - MAGDALENA**

El Retén, veinte (20) de abril de dos mil Veintitrés (2023).

Referencia: Solicitud de matrimonio de ALBEIRO ENRIQUE COTES DIAZ y JOELIS PAOLA CERVANTES CASTAÑEDA

Radicado: 47-268- 40-89-001-2023-00067-00

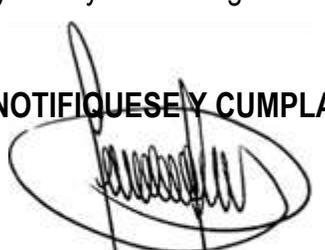
Constatado el informe secretarial que antecede y por ser procedente, se,

RESUELVE:

PRIMERO. – Fijar fecha para celebrar matrimonio entre ALBEIRO ENRIQUE COTES DIAZ y JOELIS PAOLA CERVANTES CASTAÑEDA el once (11) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 A.M.).

SEGUNDO. – Cítese a los contrayentes y a los testigos

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


**LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ**

Rama Judicial del Poder Publico
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN-
MAGDALENA**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.014 fijado hoy 21 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.


JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL RETÉN – MAGDALENA

INFORME SECRETARIAL, al despacho del señor Juez, solicitud de Matrimonio Civil con radicado No. 2023-00068. Sin objeciones

Sírvase Proveer.


JOSE DAVID GONZALEZ VILLEGAS
Secretario

Abril 19 de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETÉN - MAGDALENA**

El Retén, veinte (20) de abril de dos mil Veintitrés (2023).

Referencia: Solicitud de matrimonio de JULIAN RAMIREZ YEPEZ y MARIA DEL CARMEN GOMEZ ACUÑA.

Radicado: 47-268- 40-89-001-2023-00068-00

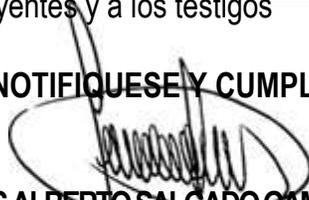
Constatado el informe secretarial que antecede y por ser procedente, se,

RESUELVE:

PRIMERO. – Fijar fecha para celebrar matrimonio entre JULIAN RAMIREZ YEPEZ y MARIA DEL CARMEN GOMEZ ACUÑA el once (11) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 A.M.).

SEGUNDO. – Cítese a los contrayentes y a los testigos

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO CAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EI RETEN-
MAGDALENA**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.014 fijado hoy 21 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.


JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
Secretario